

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Junio Veintinueve (29) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : ANGELA PATRICIA HERNANDEZ VIRGUEZ
RADICACIÓN : 2021-00272 -00

Una vez entró al despacho para su admisión, el Juzgado encuentra que el pagaré No. 0520200025947, al que hace alusión en el ítem de pruebas numeral 5°, allegada con el escrito de demanda, no se encuentra legible, razón por la cual la parte actora deberá allegar la misma de manera legible y/o en su defecto sus originales correspondientes.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 numeral 2 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.
- 2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.
- 3.- Reconocer al Dr. (a) ARQUINOALDO VARGAS MENA, como apoderado (a) de la parte demandante en los términos y para los fines del poder que le han conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ